

Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Verbal de Pertinencia 2023-00133

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Lun 17/07/2023 16:22

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

2-2023-77340 - Proceso Verbal de Pertinencia 2023-00133.pdf; 2-2023-67895 - Proceso Verbal de Pertinencia 2023-001133-DADEP.pdf; 1-2023-42102 - Proceso Verbal de Pertinencia 2023-001133.pdf; 3-2023-23125 - Proceso Verbal de Pertinencia 2023-001133-DTAU.pdf;

Cordial saludo,

Remito, como archivo adjunto, informe de respuesta al requerimiento del proceso referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informo que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.
Atentamente,

Yuhely Alexandra Camacho Delgado

Auxiliar Administrativo

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación

--



BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-77340 No. Radicado Inicial: 3-2023-23125
No. Proceso: 2217158 Fecha: 2023-07-17 15:49
Tercero: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023

Doctora

MARIA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá D.C

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601- 2845516

Ciudad

Radiación: SIPA **1-2023-42102** de la SDP
Proceso: Proceso Verbal de Pertenencia **2023-00133**
Demandante: Luz Stella Pérez Gallo **C.C. 24.821.624.**
Demandado: INNOVAR S.A. **nit 890908198-7**
CARRAPAS S.A.S. **nit. 900897039-0** y Demás Personas Indeterminadas
Oficio: 0767 17 de abril de 2023
Predio: **MI. 50N-714599, CHIP AAA0119TWEA**
Dirección: Carrera 52 A No. 134-A-56 Apartamento 114

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, mediante memorando **3-2022-23125** de fecha 31 de junio de 2023 dio respuesta a su solicitud, del cual se anexa copia.

Así mismo, le comunicamos que mediante Oficio **2-2022-67895** de fecha 26 de junio de 2023, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, se remitió copia del aludido oficio para que emitan la respuesta correspondiente a su despacho, en el ámbito de sus funciones.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta secretaria estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo **dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de este organismo, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonaljudicial@sdp.gov.co.**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.





SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-77340 No. Radicado Inicial: 3-2023-23125
No. Proceso: 2217158 Fecha: 2023-07-17 15:49
Tercero: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Cordial saludo,

Luis Gustavo Fierro Maya
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Yuhely Alexandra Camacho Delgado
Respuesta a requerimiento judicial en Proceso Verbal de Pertenencia 2023-00133

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.





SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-67895 No. Radicado Inicial: 1-2023-42102
No. Proceso: 2195250 Fecha: 2023-06-26 16:41
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 26 de junio de 2023

Señor

CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

Radiación: SIPA **1-2023-42102** de la SDP
Proceso: Proceso Verbal de Pertenencia **2023-001133**
Demandante: Luz Stella Perez Gallo **C.C. 24.821.624.**
Demandado: INNOVAR S.A. **nit 890908198-7**
CARRAPAS S.A.S. **nit. 900897039-0** y Demás Personas Indeterminadas
Oficio: 0767 17 de abril de 2023
Predio: **MI. 50N-714599, CHIP AAA0119TWEA**
Dirección: Carrera 52 A No. 134-A-56 Apartamento 114

ASUNTO: Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el **Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012¹, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2002 “*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*”, la información requerida podría ser suministrada por el mencionado

1 “*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.





SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-67895 No. Radicado Inicial: 1-2023-42102
No. Proceso: 2195250 Fecha: 2023-06-26 16:41
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011², modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015³.

Cordial saludo,

- 2 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*
- 3 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Luis Gustavo Fierro Maya
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Yuhely Alexandra Camacho Delgado
Anexo: Oficio Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá D.C

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.





JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9° - TEL. 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., abril 17 de 2023
Oficio No. 0767/2023

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620230013300 de LUZ STELLA PEREZ GALLO c.c. 24821624 contra INNOVAR S.A. nit. 890908198-7, CARRAPAS S.A.S. nit. 900897039-0 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Por medio del presente me permito informar que este estrado judicial mediante auto de fecha marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023) proferido dentro del presente trámite, dispuso oficiarles, a fin de informarles sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda.

Identificación del predio: Carrera 52 A No. 134-A-56 Apartamento 114 interior 13 MADEIRA de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-714599**, cedula catastral: 133A 40 31 83 y Chip: AAA0119TWEA.

Sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

sim

Firmado Por:

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION 1-2023-42102

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA 2023-05-19 16:32 PRO 2195250
RAD INICIAL
FOLIOS 2
DESTINO: Direccion de Defensa Judicial
TRAMITE: Fallos, sentencias, laudos y
CLASIFICACION
ANEXOS: No

REMITENTE

Jasmin Quiroz Sanchez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6088b5a16e201ade31d696c4ad811d69916b6781240f0e72901ba311fc7707b8

Documento generado en 05/05/2023 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEMORANDO

Para: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Defensa Judicial

De: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MONTENEGRO
Director de Trámites Administrativos Urbanísticos (E)

Fecha: 30 de junio de 2023

Radicado: 3-2023-22573 – (1-2023-42102)

Asunto: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá D.C
Proceso Verbal de Pertenencia 2023-001133
Demandante: Luz Stella Pérez Gallo C.C. 24.821.624.
Demandado: INNOVAR S.A. nit 890908198-7 CARRAPAS S.A.S. nit. 900897039-0 y Demás Personas Indeterminadas
Oficio: 0767 17 de abril de 2023

Respetado Director Luis Gustavo,

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 para el predio, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 050N-00714599, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, emite concepto técnico, en los siguientes términos:

Dirección:	KR 52 A 134 A 56 Apto. 114
CHIP:	AAA0119TWEA
Matricula inmobiliaria:	050N-00714599
Urbanización:	"Agrupación de Vivienda María de la Sultana"
Localidad:	Suba
UPL:	Niza

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones Sur
	SI	NO		
1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.		NO	Consultado el mapa No. CU - 4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención no figura como parte del Sistema de Espacio Público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas. Así mismo, consultado el plano S34/4-3 de la Urbanización "Agrupación de Vivienda María de la Sultana", se verifica que el predio donde se localiza el inmueble en mención no hace parte del sistema de espacio público de esa Urbanización.	No obstante, tanto el mapa CU- 4.1 como el plano definitivo no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.		NO	Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio del que hace parte el inmueble consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)" Consultado el mapa CU-2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo dicha convención. Consultado el mapa CU-2.2.1. "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021,	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares, y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece			
			<p>se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en maza.</p> <p>Así mismo consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza por inundación.</p> <p>Consultado el mapa No.CU-2.2.14 "Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por Encharcamiento</p>	
b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.		NO	<p>Consultado el Mapa No. CG 3.2.2 "Áreas Protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional,</p>	El predio en mención en este sentido, No presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.
c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.	NO APLICA			Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



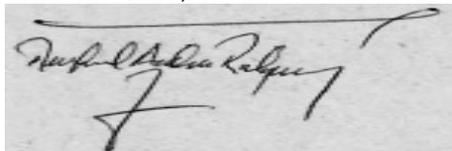
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece		elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.	NO	Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no se encuentra en zona de canteras.	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.
5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.	NO APLICA	Consultado los mapas No. CU-4.4.1 al CU-4.4.4., correspondientes al sistema de Movilidad del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no se encuentra en zona de reserva vial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

Cordialmente,



Rafael Antonio Rodríguez Montenegro
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Preparó: Arq. Antonio Emiro Rey B. – PE – DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

RV: Respuesta Radicado Entrada 20236200836752_ Radicado Salida 20233107842551

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Lun 31/07/2023 15:55

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a)

cmpl26bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



 Correo Electrónico
Certificado



Bogotá D.C., 2023-05-15 18:24


 Al responder cite este Nro.
20233107842551

Señores

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

 Correo electrónico: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia:

OFICIO	0763 DEL 17 DE ABRIL DE 2023
PROCESO	PERTENENCIA RAD NO. 202300133
RADICADO ANT	20236200836752 DEL 13 DE MAYO DE 2023
DEMANDANTE	LUZ STELLA PEREZ GALLO
INMUEBLES	50N-714599

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50N-714599** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentran ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
 Subdirectora de Seguridad Jurídica
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Emil Martínez – Abogado Contratista ANT.
 Revisó: Cristian Jaramillo - Abogado Contratista ANT.
 Anexos: Consulta al VUR FMI 50N-714599

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 15/05/2023 Hora: 05:53 PM No. Consulta: 442877499

Nº Matrícula Inmobiliaria: 50N-714599 Referencia Catastral: AAA0119TWEA

Departamento: BOGOTA D.C. Referencia Catastral Anterior: 133A-40-31-83

Municipio: BOGOTA D. C. Cédula Catastral: AAA0119TWEA

Vereda: BOGOTA D. C. Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: KR 52A 134A 56 AP 114 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

CARRERA 41 A 133B-56 APARTAMENTO 114 NIVEL 1 PISO 1 AGRUPACION DE VIVIENDA MADEIRA

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 09/05/1983

Tipo de Instrumento: SIN INFORMACION

Fecha de Instrumento: 30/11/1993

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

50N-20403560

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
9008970390	NIT	CARRAPAS S.A.	

Complementaciones

GIRALDO VALENCIA Y CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCCIONES Y MONTAJES CYMA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 569 DEL 16 DE JUNIO DE 1.981, NOTARIA 30 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0578588. ESTE HUBO POR COMPRA A LUIS JOSE RIA/O SANCHEZ SEGUN ESCRITURA # 308 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.980, NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLIBA ASI: PARTE POR COMPRA A RAFAEL OLARTE ALVAREZ, SEGUN ESCRITURA # 1969 DEL 25 DE AGOSTO DE 1.977, NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0390652. ESTE HUBO POR PERMUTA CON MANUEL FERNANDO LEMUS G, SEGUN ESCRITURA # 953 DEL 30 DE MAYO DE 1.977, NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A LA CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR, SEGUN ESCRITURA # 4207 DEL 18 DE JULIO DE 1.958 NOTARIA 5 DE BOGOTA.- PARTE POR COMPRA A PEDRO ALBERTO MU/ OZ P. SEGUN ESCRITURA # 1734 DEL 30 DE AGOSTO DE 1.977, NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-396916. ESTE HUBO POR COMPRA A LA CAJA DE VIVIENDA MILITAR, SEGUN ESCRITURA # 5462 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.958, NOTARIA 5 DE BOGOTA.- PARTE POR COMPRA A JAIME CARVAJAL, MARIA COSTANZA CARVAJAL DE BELTRAN, EDUARDO CARVAJAL AGUDELO, CARLOS CARVAJAL AGUDELO, SEGUN ESCRITURA # 1464 DEL 30 DE JUNIO DE 1.977, NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0393991. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JAIME CARVAJAL MU/ OZ, SENTENCIA SEGUIDA EN EL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.963. ESTE HUBO POR COMPRA A LA CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR, SEGUN ESCRITURA # 4505 DEL 21 DE JULIO DE 1958 NOTARIA 5 DE BOGOTA. -PARTE POR COMPRA A ALICIA CAMARGO DE FORERO, SEGUN ESCRITURA # 1789 DEL 9 DE AGOSTO DE 1.977, NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0308539. ESTA HUBO POR COMPRA A LA CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR, SEGUN ESCRITURA # 4494 DEL 30 DE JUNIO DE 1.958.- PARTE POR COMPRA A NELLY PINTO DE GUZMAN, SEGUN ESCRITURA # 1733 DEL 3 DE AGOSTO DE 1.977, NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0395798. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ALFONSO GUZMAN ACEVEDO, SENTENCIA DEL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DEL 7 DE FEBRERO DE 1.968. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR SEGUN ESCRITURA # 6353 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1.958, NOTARIA 5 DE BOGOTA.

Cabidad y Linderos

APARTAMENTO # 114- ESTA UBICADO EN EL NIVEL UNO O PRIMER PISO DEL EDIFICIO, CUENTA CON UN AREA PRIVATIVA DE 40.85 MTS CUADRADOS, Y SU ALTURA LIBRE ES DE 2,20 MTS, SEGUN CORTES A-A-Y B-B-Y SUS LINDEROS SON: POR EL ORIENTE, EN 1.70 MTS, Y 2.71 MTS, MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO CON VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUNAL EN 0 15 MTS, CON MURO ESTRUCTURAL COMUN EN 0.10 MTS, MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO, CON DUCTO COMUNAL POR EL OCCIDENTE, EN 0.12 MTS, 0.10 MTS, MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUNAL EN 0.30 MTS, MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON ESCALERA COMUNAL EN 0.15 MTS, CON MURO ESTRUCTURAL COMUN EN 2,80 MTS, Y 0 55 MTS, MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO CON VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUNAL, POR EL SUR, EN 4,60 MTS, Y 3,80 MTS, MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO # 115- EN 0.55 MTS, MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUNAL EN 2,80 MTS, Y 2.10 MTS, MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO, CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO ALINDERADO POR EL NORTE, EN 2,80 MTS, Y 2.10 MTS, MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO ALINDERADO, EN 4.15 MTS, Y 0.80 MTS, EN LINEA QUEBRADA, MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON PARTE, CON ESCALERA COMUNAL PARTE CON HALL DE PISO COMUNAL EN PARTE CON ESCALERA COMUNAL Y PARTE CON VACIO SOBRE HALL DE ACCESO COMUNAL, EN 0.75 MTS, MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO, CON DUCTO COMUNAL DE 3,65 MTS, MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO

113- POR EL CENIT,PLACA COMUN AL MEDIO CON EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO POR EL NADIR,PLACA COMUN AL MEDIO,CON VACIO SOBRE TERRENO COMUNAL DEPENDENCIAS: HALL DE ACCESO ESPACIO DISPONIBLE, SALON COMEDOR,COCINA HALL,ZONA DE ROPAS,BA/O UNA ALCOBA CON CLOSET,Y NICHOS PARA MUEBLE,UNA ALCOBA CON CLOSET, NICHOS PARA MUEBLE NOTA: DENTRO DE LOS LINDEROS DE ESTE APARTAMENTO SE ENCUENTRAN UBICADOS UN MURO ESTRUCTURAL DE 1.15 MTS.X0.15 MTS,UN MURO ESTRUCTURAL DE 0.55 MTS,X0.15 MTS,TODOS DE CARACTER COMUNAL Y CON UN COEFICIENTE SEGUN TABLA # 1 0.71% TABLA # 2= 1.42%

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO
0	1		29/08/2003	C2003-OI342	FOLIO MATRIZ "20403560" CORREGIDO SEGUN ESCRITURA REFORMA AL REGLAMENTO, VALE. ART.35,D.L.1250/70.AMGA.C33.C2003-OI342
0	2		20/09/2011	C2011-10377	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
3	1				ANOTACION INCLUIDA VALE.COD.852
3	2				003 AL 005 ORDEN CRONOLOGICO VALE.COD.01-70

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

RV: Respuesta a su oficio N° 0762 del 17 de abril de 2023 Radicado: 2023-00133 00

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Mié 19/07/2023 8:59

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cenodj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (939 KB)

12 SNR2023ER062739 PP.pdf;

Cordial saludo, envié respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la Ley 1564 de 2012, o Ley 1561 de 2012 según corresponda, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

De: Juzgados 375 SNR

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 8:58

Para: cmpl26bt@cenodj.ramajudicial.gov.co <cmpl26bt@cenodj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a su oficio N° 0762 del 17 de abril de 2023 Radicado: 2023-00133 00

Cordial saludo, envié respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la Ley 1564 de 2012, o Ley 1561 de 2012 según corresponda, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

SNR2023EE059436

Doctora
JASMIN QUIRÓZ SÁNCHEZ
Secretaria
Juzgado Veintiseis Civil Municipal
cmpl26bt@cenodj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33, Piso 9°
Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta a su oficio N° 0762 del 17 de abril de 2023
Radicado: 2023-00133 00
Demandante: Luz Stella Pérez Gallo
Demandados: Innovar S.A. Nit 890908198-7, Carrapas S.A.S. Nit. 900897039-0 y demás personas indeterminadas.
Radicado Superintendencia: SNR2023ER062739.

Respetada Doctora Jasmin,

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

“(…) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (…)”

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

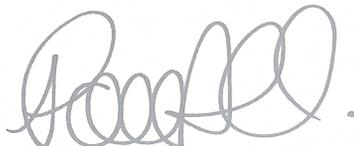
En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-714599** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **Bogotá Zona Norte**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío. Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



PAULA ALEJANDRA MORENO VILLALOBOS
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras (E).

Proyectó: Edgar Martínez/Profesional 
Revisó: José Fabián Palacios Saavedra 
Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2